

## Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género

### Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la Mesa de las mujeres rurales y del mar andaluzas

#### 1. Fundamentación y Objeto del Informe

##### 1.1. Contexto legislativo

El artículo 14 de la **Constitución Española** establece como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo, y el artículo 9.2 dispone la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

El **Estatuto de Autonomía** para Andalucía establece en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluzes, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo el artículo 73 establece como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos. Por último, el artículo 114 dispone que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

La **normativa** aplicable en materia de igualdad de género es la siguiente:

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de protección y prevención integral contra la violencia de género
- Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.
- Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- La **Ley 12/2007, de 26 de noviembre**, recoge la **transversalidad de las políticas de igualdad** al indicar que los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género.

Esta Ley dedica el artículo 52, de forma específica, a las **mujeres del medio rural y pesquero**. Según el mismo, los poderes públicos desarrollarán acciones dirigidas a eliminar la discriminación de las mujeres y favorecer su incorporación al ámbito laboral, a la formación y a las nuevas tecnologías, así como su plena participación en la vida social y económica; impulsarán el ejercicio de la titularidad compartida en explotaciones agrarias, crearán las medidas que faciliten el acceso de las mujeres a los sectores agrario, agroalimentario y pes-



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	20/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB	PÁG. 1/6	

quero y generarán las condiciones para que las mujeres se fortalezcan individual y colectivamente y garantizar así su presencia y participación en los órganos de toma de decisiones.

El **artículo 6** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el **objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de disposiciones reglamentarias** y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del órgano directivo, la estructura y contenido, así como la **incorporación transversal del enfoque de género**.

El 23 de noviembre de 2024 entró en vigor la **Ley 5/2024, de 13 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales y del Mar de Andalucía** (en adelante LEMRMA), en la que se establecen una serie de medidas legislativas para integrar el principio de igualdad de oportunidades en las políticas, medidas y acciones del Gobierno andaluz y marcará la actuación de esta Consejería en los años siguientes, conforme al **artículo 1** referido al objeto y ámbito de aplicación:

1. *“El objeto de la presente ley es establecer mecanismos para la efectiva igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y agroalimentaria de Andalucía, profundizando en los principios recogidos en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.  
Asimismo, es objeto de esta ley la aplicación de la perspectiva de género en las políticas, medidas y acciones de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.”*

- El **artículo 5** relativo a la **“Participación”** asegurará la participación de las **asociaciones de mujeres** de los sectores regulados por la Ley, que se recogen en los siguientes apartados:

3. *A fin de garantizar la **participación de las mujeres** en las **actividades** previstas en el artículo 1, las **normas, planes, programas, medidas y actuaciones** que la Administración de la Junta de Andalucía desarrolle en el ámbito de sus competencias en materia agraria, agroalimentaria y pesquera tendrán en cuenta la situación específica de mujeres y hombres, sus prioridades y necesidades, al objeto de eliminar potenciales efectos discriminatorios y estarán orientados a los **objetivos siguientes**:*

*a) Reducir las brechas de género en la población parada y ocupada, promoviendo el acceso al empleo de las mujeres en las explotaciones agrarias, la actividad agroalimentaria y la pesquera, así como el fomento del autoempleo y del emprendimiento femenino.*

*b) Profesionalizar la actividad laboral de las mujeres de los sectores agrario, agroalimentario y pesquero, a través de la mejora de su formación, capacitación y apoyo al desarrollo de su carrera profesional.*

*c) Incentivar la cotitularidad y la integración de las mujeres en los cuadros técnicos y directivos de las explotaciones agrarias, empresas agroalimentarias y pesqueras, Grupos de Desarrollo Rural y Grupos de Acción Local Pesqueros, organizaciones de productores e interprofesionales, consejos reguladores y demás órganos de gestión de denominaciones de calidad y marcas de calidad diferenciada.*

*d) Promover la corresponsabilidad y medidas de conciliación para mujeres y hombres.*

*e) Avanzar en la adopción de medidas de seguridad y salud en el trabajo de las mujeres que trabajan en los sectores regulados en esta Ley, observando en este ámbito el hecho diferencial de ser mujer.*

*f) Visibilizar y reconocer el papel que las mujeres vienen desarrollando en la actividad agraria, agroalimentaria y pesquera.*

4. La Consejería competente en la materia, **fomentará la participación activa de las mujeres del sector agrario y pesquero y sus asociaciones**, tanto a nivel individual como colectivo, en los ámbitos públicos para **impulsar las políticas que representen sus intereses y necesidades**, de manera que se fomente la autonomía y se fortalezca su posición social, profesional y política.

5. La Consejería competente en la materia, llevará a cabo acciones con la finalidad de **dinamizar el tejido asociativo femenino** y promover la creación de **redes de colaboración o de unión de mujeres rurales y del mar**. Específicamente, promoverá la labor de las asociaciones de mujeres relacionadas con dichas competencias y colaborará con ellas en la difusión de la importancia del papel de las mujeres en estos sectores. El apoyo a este asociacionismo se hará atendiendo a factores o circunstancias que impliquen posiciones de mayor vulnerabilidad para algunas mujeres en el ejercicio efectivo de sus derechos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

SALUD SANTANA DABRIO

20/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB

PÁG. 2/6



- El **artículo 6** denominado “**Empoderamiento**” dispone garantías de visibilización y participación social en los siguientes términos:

*La Consejería competente en la materia, garantizará la **visibilización del trabajo de las mujeres y su participación en la toma de decisiones** como medida para eliminar la brecha de género en la representatividad de las mujeres del sector, adoptará las medidas necesarias para la **participación social** de las asociaciones de mujeres de los sectores regulados en esta Ley, y en concreto:*

*a) Fomentará el papel de las mujeres y su plena participación social en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad agraria, agroalimentaria y pesquera y en los procesos de toma de decisiones y el acceso al poder.*

*b) Realizará campañas de sensibilización e impulsará encuentros, foros y escuelas o talleres de formación que promuevan acciones que visibilicen la labor de las mujeres en la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero y avancen en su empoderamiento.*

*c) Pondrá en valor a mujeres referentes en los sectores ámbito de esta Ley*

- El Título IV relativo al “Reconocimiento y visibilización” recoge los siguientes preceptos:

#### **Artículo 12. Estudios, estadísticas e informes.**

*1. La Consejería competente en la materia, para integrar la **perspectiva de género en su ámbito de actuación**, deberá:*

*a) Desagregar sistemáticamente los datos por la **variable sexo en las estadísticas** que elabore o genere relativas a personas, en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, en los registros y encuestas y en las recogidas de datos. Esta desagregación deberá hacerse, tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas. Se revisarán y en su caso se adecuarán las definiciones estadísticas existentes, con objeto de facilitar el análisis y explotación de los datos con perspectiva de género.*

*b) Explotar dichos datos a fin de conocer las brechas existentes por motivos de género en los sectores que son objeto de esta Ley. Para su mayor difusión a la ciudadanía, toda la documentación que resulte de la explotación de los datos desagregados se publicará en un apartado dedicado a la igualdad del Portal de Internet de la Consejería.*

*c) Elaborar e **incluir los indicadores de género** necesarios en la planificación que se realice, tanto a nivel de diagnóstico como de evaluación y seguimiento, que permitan, entre otras cuestiones conocer las brechas de género y su evolución en aspectos tales como el salarial, trabajo temporal y parcial, así como nivel laboral.*

*d) Contemplar en la **planificación estratégica** la situación y las necesidades de mujeres y hombres, como principales actores y actoras de la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero, así como las dificultades específicas de las mujeres para alcanzar los objetivos estratégicos.*

*2. Asimismo, anualmente se publicará un informe que recoja las principales estadísticas respecto a la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario, pesquero y agroalimentario, al que se dará la máxima difusión en el apartado dedicado a la igualdad del Portal de Internet de la Consejería competente en dichas materias.*

- Y para finalizar, hay que tener en cuenta que aprobado el **II Plan Sectorial de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en la actividad agraria, pesquera y medioambiental de Andalucía- Horizonte 2027** (II PSI) mediante Acuerdo de 14 de junio de 2022, del Consejo de Gobierno, la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural ha adquirido un claro compromiso con la igualdad de género, para el desarrollo de actuaciones que fomenten la **mayor participación de las mujeres** en los ámbitos de decisión, la mejora de su situación laboral y profesional, y el **impulso de la transversalidad** de las políticas de igualdad en todas las actuaciones de su competencia, en el ámbito rural y **pesquero** andaluz.

El Plan, aprobado después del diagnóstico realizado, parte de una premisa fundamental, la existencia de situaciones que, en ocasiones, suponen una limitación de la igualdad entre mujeres y hombres en la actividad agraria, agroalimentaria, pesquera y en el medio rural, sectores en los que es necesaria una especial atención a las mujeres, que desarrollan un papel fundamental, y cuyas dificultades precisan de medidas o acciones positivas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	20/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHFF2UT9LBQB	PÁG. 3/6



Consecuentemente, el citado Plan establece medidas para la consecución de la igualdad y apuesta por la perspectiva de género como parte de la cultura organizativa de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y de desarrollo rural, entre las que se encuentran el ámbito de la planificación estratégica, para considerar de forma sistemática las prioridades y necesidades propias de mujeres y de hombres teniendo en cuenta su incidencia en la específica situación o actividad a planificar para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad.

De acuerdo con el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, es responsabilidad del órgano directivo emisor de la norma la elaboración de un **informe** que dé cuenta del **impacto** que, previsiblemente, la misma pudiera causar **por razón de género**.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto por el citado Decreto y en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las **Unidades de Igualdad de Género** en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a éstas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los informes de evaluación del impacto de género de las disposiciones normativas, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

## 1.2. Objeto del presente informe

El objeto del informe es realizar las oportunas observaciones al análisis de evaluación de impacto de género emitido por la Viceconsejería el 8 de mayo de 2025, para su posterior traslado a la misma, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones propuestas y modifique el texto normativo -si fuera el caso- antes de su aprobación, mediante la incorporación transversal del enfoque de género, garantizando así un adecuado impacto positivo de la disposición en la igualdad de género.

## 2. Observaciones sobre la pertinencia de género del proyecto de Orden

Analizado el objeto y contenido del proyecto normativo, esta Unidad de Igualdad de Género muestra su **Conformidad** con la conclusión a la que se llega en el informe de evaluación del impacto de género respecto a la **PERTINENCIA** de género del mismo.

El **Proyecto de Decreto** tiene por objeto crear y regular la Mesa de participación de mujeres rurales y del mar andaluzas. Se trata de un órgano colegiado en el que van a tener participación directa a través de vocalías las asociaciones de mujeres cuya labor se centra en la actividad agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural. Una participación directa en un órgano en el que estarán representados los centros directivos de la Consejería así como la Viceconsejera de la misma.

Esta propuesta normativa tiene un impacto de género positivo, puesto que se generará un espacio formal donde las asociaciones de mujeres rurales y del mar podrán tener una participación activa para aportar ideas, propuestas, puntos de vista en asuntos que tienen que ver con la igualdad y cuestiones que tengan que ver con su actividad económica y con los distintos ámbitos competencia de la Consejería, así como la tramitación de distinta normativa competencia de la misma.

La Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), de 8 de mayo de 2025 aprecia que el proyecto de Decreto tiene **incidencia directa** en las **personas**, fundamentalmente en las mujeres, puede tener de forma indirecta afectación al **acceso a los recursos** e incide en la perpetuación de los roles de género. Esta Unidad de Igualdad de Género está de acuerdo y considera que el proyecto de Decreto **es PERTINENTE** al género.

Cuando una norma se define como pertinente al género se debe llevar a cabo sobre la misma, en este caso sobre la disposición, un **análisis de género**.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	20/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB	PÁG. 4/6	

### 3. Observaciones sobre las desigualdades identificadas

**3.1. Justificación normativa.** La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en su artículo 6.3, obliga a la incorporación de indicadores de género en los informes de evaluación, ya que esta información va a permitir valorar el impacto de género que la disposición pueda causar:

*“el Informe de evaluación de impacto de género irá acompañado de **indicadores pertinentes en género**, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.*

Además, en el artículo 10.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, Estadísticas e investigaciones con perspectiva de género, recoge que

*“asimismo, realizarán análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de las mujeres en el medio rural y pesquero, y de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación.”*

Por otro lado, **la LEMRMA**, en su artículo 12, Estudios, estadísticas e informes, recoge que:

*“1. La Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural, para integrar la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberá:*

*a) Desagregar sistemáticamente los datos por la variable de sexo en las estadísticas que elabore o genere relativas a personas en los formularios y aplicaciones informáticas que gestionan las líneas de ayudas, en los registros y encuestas y en la recogida de datos. Esta desagregación deberá hacerse tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas. Se revisarán y, en su caso, se adecuarán las definiciones estadísticas existentes con objeto de facilitar el análisis y la explotación de los datos con perspectiva de género.*

*b) Explotar dichos datos a fin de conocer las brechas existentes por motivos de género en los sectores que son objeto de esta ley. Para su mayor difusión a la ciudadanía, toda la documentación que resulte de la explotación de los datos desagregados se publicará en un apartado dedicado a la igualdad del portal de Internet de la Consejería.*

*c) Elaborar e incluir los indicadores de género necesarios en la planificación que se realice, tanto a nivel de diagnóstico como de evaluación y seguimiento, que permitan, entre otras cuestiones, conocer las brechas de género y su evolución, en aspectos tales como el salarial, el trabajo temporal y parcial, así como el nivel laboral.*

*d) Contemplar en la planificación estratégica la situación y las necesidades de mujeres y hombres, como principales actores y actrices de la actividad agraria, pesquera y en el sector agroalimentario y pesquero, así como las dificultades específicas de las mujeres para alcanzar los objetivos estratégicos.*

*2. Asimismo, anualmente se publicará un informe que recoja las principales estadísticas respecto a la situación de mujeres y hombres en los sectores agrario, pesquero y agroalimentario, al que se dará la máxima difusión en el apartado dedicado a la igualdad en el portal de Internet de la Consejería competente en materia de agricultura, ganadería, pesca, agroalimentación y desarrollo rural.”*

En la MAIN se recogen **datos centrados en la presencia de las mujeres en los órganos de decisión** de entidades y organizaciones más representativas de los sectores agrario, pesca, agroalimentación y desarrollo rural en Andalucía, sin entrar en aquellas asociaciones que son sólo de mujeres (salvo ANDMUPES), que tienen relación con la Junta de Andalucía. Enfoca la selección de datos aportados en la escasa presencia de mujeres en los ámbitos de decisión y en la posibilidad que se les brinda a través de asociaciones de mujeres de adoptar decisiones y aportar ideas en un foro de la propia Consejería. **Se valora** pues de forma **positiva** por parte de esta Unidad de igualdad la aportación para conocer el punto de partida en el que se encuentran las mujeres al respecto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	20/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHFF2UT9LBQB	PÁG. 5/6	

## 4. Transversalidad del principio de igualdad, inclusión en objeto y objetivos, y medidas incorporadas para garantizar la igualdad

**4.1. Justificación normativa.** El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

Además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, el informe de evaluación del impacto de género “irá acompañado de indicadores pertinentes al género, mecanismos y medidas dirigidas a paliar y neutralizar los posibles impactos negativos que se detecten sobre las mujeres y los hombres, así como a reducir o eliminar las diferencias encontradas, promoviendo de esta forma la igualdad entre los sexos”.

-En base al artículo 5 mencionado es necesario dar participación a las mujeres en la elaboración de la norma. En la MAIN presentada se recoge en el punto 4. Tramitación, apartado **Trámite de audiencia** e información pública que “se realizará trámite de audiencia a las entidades más representativas del sector”, entendiéndose desde esta Unidad de Igualdad que dentro de dichas entidades se encuentran las Asociaciones Andaluzas de Mujeres representativas de los sectores implicados, todo ello conforme al artículo 5.3. de la LEMRMA. Desde esta Unidad de igualdad se valora de forma positiva que se le vaya a dar audiencia a las asociaciones de mujeres representativas de los sectores en cuestión.

-Hay que resaltar que tanto en la MAIN, en el apartado relativo al Impacto de género, queda clara la idea de que la **igualdad de género es el eje central** del proyecto normativo. El propio proyecto de decreto gira en torno a la adopción de medidas positivas para que la igualdad de oportunidades y de género sean una realidad en el ámbito de las competencias de esta Consejería. La igualdad está presente desde la parte expositiva, pasando por los capítulos I y II, creación de la Mesa, su naturaleza y régimen jurídico, funciones, así como su organización y funcionamiento (artículos 5 y 6 de la LEMRMA).

Por tanto desde la Unidad de igualdad **se valora de forma muy positiva** que una norma esté exclusivamente dedicada a fomentar la igualdad de oportunidades, con una medida de acción positiva para visibilizar, empoderar y dar voz a las mujeres como implementación de la Ley del Estatuto o LEMRMA.

El centro directivo considera que esta modificación va a suponer un **impacto positivo** y esta Unidad está de acuerdo con lo afirmado.

## 5. Revisión del lenguaje

El centro directivo ha tenido en cuenta lo recogido en el art. 4.10 y el art. 9 sobre lenguaje inclusivo y no sexista e imagen pública de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, en lo relativo al uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO  
Fdo.: Salud Santana Dabrio

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	SALUD SANTANA DABRIO	20/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmK2KDAD94XW6PHJHHF2UT9LBQB	PÁG. 6/6	